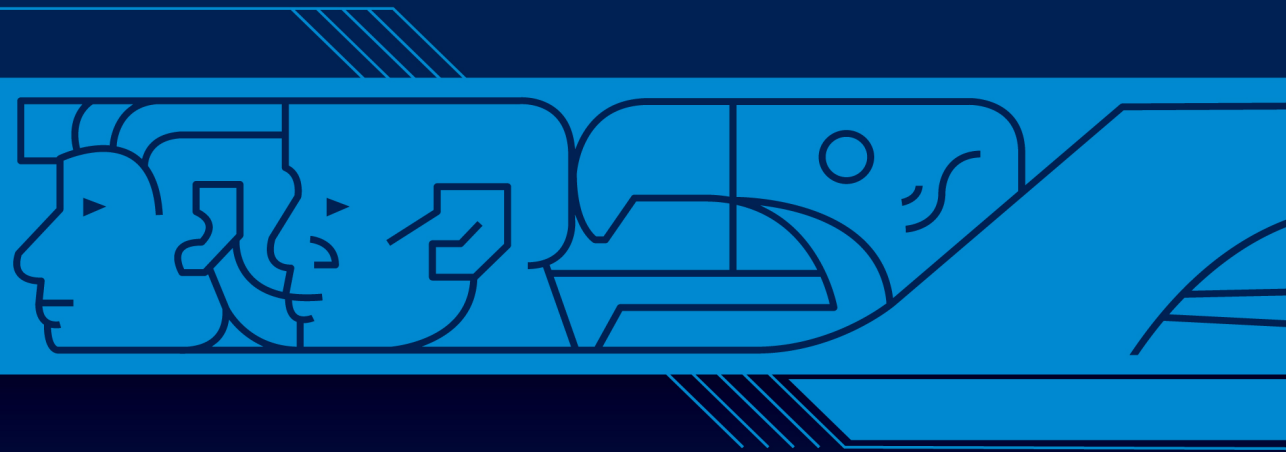


TECNOLÓGICO DE MONTERREY



Reglamento Académico para los Alumnos de Carreras Profesionales

Para los alumnos inscritos en los planes de estudio con edición anterior a 2019

REGLAMENTO ACADÉMICO PARA LOS ALUMNOS DE CARRERAS PROFESIONALES

**INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE MONTERREY**

**ESTE REGLAMENTO APLICA PARA LOS ALUMNOS INSCRITOS EN LOS
PLANES DE ESTUDIO CON EDICIÓN ANTERIOR A 2019**

Fecha de promulgación: mayo de 2013
Modificación: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2021, 2022

D.R. © Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey
Ave. Eugenio Garza Sada 2501 Sur, Col. Tecnológico C.P. 64849, Monterrey, N.L., México.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin previo y expreso consentimiento por escrito del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey a cualquier persona y actividad que sean ajenas al mismo.

En el Tecnológico de Monterrey, las normas contenidas en sus reglamentos están formuladas en masculino genérico o masculino con carácter colectivo; por consiguiente, no solo se refieren a la población del género masculino, sino a la de todos los géneros que forman parte de la comunidad.

MODIFICACIONES EN ESTA EDICIÓN

1. Se modifica el Artículo 4.3 para agregar el tiempo máximo que tiene un alumno para terminar su plan de estudios.
2. Se modificó la redacción de los artículos 5.2, 5.9 y 5.10 para asegurar que los alumnos no soliciten cambio de la calificación reprobatoria a la cual se hicieron acreedores por faltas a la integridad académica.
3. Se agregó el inciso No. 8 del Artículo 6.1 para asegurar que los alumnos implicados en faltas a la integridad académica asuman la responsabilidad de sus actos y que culminen su proceso de formación en integridad antes de graduarse.
4. Se amplía el concepto de integridad académica en el Artículo 9.1 para incluir elementos que ayuden a identificar las faltas de integridad académica.
5. Se hace una reorganización de los artículos del Capítulo IX.
6. Se ajustan los puntos en el Artículo 9.2 para el tratamiento de las faltas a la integridad académica, se corre la numeración a 9.3.
7. El Artículo 9.3 se recorre al 9.4 y se agregan los puntos sobre las consecuencias que puede determinar el Comité de Integridad Académica.
8. Se ajustan conceptos en el Artículo 9.6 y su numeración cambia a 9.5.
9. Se ajusta el Artículo 9.7 para establecer que la calificación registrada como DA se considera como una falta de integridad académica.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
DEFINICIONES GENERALES	11
CAPÍTULO I Admisión	19
CAPÍTULO II Periodos escolares	25
CAPÍTULO III Revalidaciones, acreditaciones, equivalencias y transferencias	29
CAPÍTULO IV Inscripciones	35
CAPÍTULO V Evaluación del aprendizaje	41
CAPÍTULO VI Requisitos de graduación	51
CAPÍTULO VII Distinciones académicas	57
CAPÍTULO VIII Bajo rendimiento académico y estatus de los alumnos	61
CAPÍTULO IX Integridad académica	69
CAPÍTULO X Disposiciones generales y transitorias	75

INTRODUCCIÓN

Este Reglamento Académico cumple con las disposiciones y normas incluidas en las Políticas y Normas Académicas Generales del Tecnológico de Monterrey.

Esta legislación académica se refiere exclusivamente al nivel de enseñanza de profesional y contiene las reglas que deben seguir los alumnos inscritos en los planes de estudio con edición anterior a 2019 en materias presenciales, en línea y en programas internacionales, como apoyo a su actividad académica, así como las disposiciones y procedimientos de gestión escolar y administrativos que el Tecnológico de Monterrey considera óptimas para desarrollar adecuadamente la tarea de la formación del estudiante.

La presente edición incluye las modificaciones a este Reglamento Académico para Alumnos de las Carreras Profesionales, autorizadas y publicadas en Correos Oficiales Académicos, así como las autorizadas por el que suscribe –con base en las propuestas de la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica– desde enero 2019 hasta la fecha de esta publicación.

La formulación de este reglamento es responsabilidad del Senado Académico del Tecnológico de Monterrey, por lo que cualquier modificación a este documento deberá ser acordada por dicha entidad, con la aprobación de la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica y el Rector de Profesional y Posgrado del Tecnológico de Monterrey.

Juan Pablo Murra Lascurain
Rector de Profesional y Posgrado Tecnológico de Monterrey
Junio 2022

DEFINICIONES GENERALES

Los alumnos se clasifican en función de su relación académica anterior con el Tecnológico de Monterrey:

- 1. Alumnos de primer ingreso.** Son los alumnos que por primera vez se integran al Tecnológico de Monterrey.
- 2. Alumnos de reingreso.** Son los alumnos que se reincorporan al Tecnológico de Monterrey, cuya inscripción anterior en el Tecnológico de Monterrey había sido en el mismo nivel en ese mismo campus.
- 3. Alumnos de transferencia interna.** Son los alumnos inscritos en un determinado campus del Tecnológico de Monterrey, cuya inscripción anterior en el Tecnológico de Monterrey había sido en otro campus.
- 4. Alumnos de transferencia externa.** Son los alumnos inscritos regularmente en universidades extranjeras, que cursan materias en el Tecnológico de Monterrey por un periodo de tiempo menor al de la duración de un programa académico.

Adicionalmente, para efectos de este reglamento, se definen los siguientes términos:

Acreditación. Acto por el que se registran en el plan de estudios del alumno las materias cursadas –aprobadas y reprobadas– por él en:

- a. El mismo campus, pero en diferente plan de estudios, cuando las materias son equivalentes en contenido.
- b. Otro campus del Tecnológico de Monterrey.
- c. Una universidad extranjera con la que el Tecnológico de Monterrey tiene convenio de colaboración.

Acuerdo de revalidación. Documento emitido por la Secretaría de Educación Pública por el cual se hacen válidas en una institución educativa mexicana las materias cursadas y aprobadas por un determinado alumno en una institución educativa extranjera.

Acuerdo de equivalencia. Documento emitido por la Secretaría de Educación Pública por el cual se hacen válidas en una institución educativa mexicana las materias cursadas y aprobadas por un determinado alumno en otra institución educativa mexicana.

Advanced Placement Program. Programa desarrollado por el *College Board*, que ofrece cursos estandarizados a estudiantes de preparatoria, generalmente

reconocidos como equivalentes a los cursos de pregrado y profesional en la universidad. Las universidades participantes conceden créditos a los estudiantes que obtuvieron puntajes suficientes para acreditar materias de los planes de estudio propios de dichas universidades.

Bachillerato Internacional. Programa desarrollado por el *International Baccalaureate*, que ofrece cursos estandarizados a estudiantes de preparatoria, generalmente reconocidos como equivalentes a los cursos de pregrado y profesional en la universidad. Las universidades participantes conceden créditos a los estudiantes que obtuvieron puntajes suficientes para acreditar materias de los planes de estudio propios de dichas universidades.

Calificación. Registro de la evaluación del aprendizaje que refleja el nivel de desempeño del alumno y que puede ser numérica o no numérica.

Carátula del plan de estudios. Lista de materias que integra un programa académico registrado ante la Secretaría de Educación Pública.

Carga académica. Total de unidades académicas que un alumno inscribe en un determinado periodo escolar.

Carrera profesional. Conjunto de estrategias académicas y profesionales orientadas al desarrollo de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión.

Causa de fuerza mayor. Acontecimiento ajeno a la voluntad del alumno y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable, que libera al estudiante de la responsabilidad del incumplimiento de alguna obligación. Debe ser demostrable.

Clínicas. Materias en las cuales los alumnos dedican tiempo a la atención centrada en el paciente en entornos comunitarios, ambulatorios u hospitales.

College Board. Organismo responsable de diseñar y administrar la Prueba de Aptitud Académica (PAA) que aplica el Tecnológico de Monterrey como criterio de admisión para el ingreso a la preparatoria y carreras profesionales. También es responsable del diseño del *Advanced Placement Program*.

Concentración profesional. Conjunto de materias que tiene como finalidad proporcionar a los estudiantes conocimientos y habilidades en una disciplina complementaria a su carrera profesional o bien, en áreas propias de la carrera para profundizar en su estudio. Las materias que lo integran acreditan materias

variables del plan de estudios. Al cumplir con los requisitos el alumno obtiene un Certificado de Concentración Profesional.

Convenio de colaboración académica internacional. Documento que establece los compromisos de colaboración del Tecnológico de Monterrey con universidades extranjeras.

Curso Honors. Curso de reto intelectual superior al promedio en el que, mediante invitación especial, participan alumnos de alto desempeño académico. Las actividades de aprendizaje se enfocan primordialmente a desarrollar en los alumnos la capacidad de pensamiento crítico, así como competencias profesionales y personales específicas.

Doble título. Título que se otorga por el Tecnológico de Monterrey, asociado a otro título otorgado por otra universidad, bajo las condiciones especificadas en un convenio de cooperación académica internacional.

Evaluación. Actividad académica en la que se asigna una calificación a una actividad incluida en una materia.

Examen externo. Examen integrador que tiene como objetivo medir los conocimientos y habilidades académicas adquiridos por el alumno, a través del estudio de una carrera profesional y es aplicado por una entidad externa al Tecnológico de Monterrey.

Examen integrador. Evaluación diseñada de manera colegiada por las academias disciplinares del Tecnológico de Monterrey para medir de manera integral los conocimientos y las habilidades adquiridos en una carrera profesional; también se refiere a las evaluaciones externas, diseñadas por organismos colegiados, que se aplican en algunas disciplinas.

Examen de regularización. Examen que se concede una sola vez en una sola materia, cuando el aprobar ésta sea el único requisito académico pendiente para que el alumno tenga derecho a que se le expida el título profesional correspondiente a su carrera.

Examen de suficiencia. Examen para evaluar el conocimiento que puede sustentar la acreditación de ciertas materias. Un ejemplo de estos exámenes es el que se aplica a los alumnos egresados del *Advanced Placement Program*, administrado por el *College Board*.

Examen de ubicación. Examen para evaluar el dominio de conocimiento en una disciplina y, con base en ese resultado, se recomienda al alumno un curso propedéutico en caso de que aplique. Un ejemplo de estos exámenes son los que se aplican en las áreas de física, matemáticas, computación, entre otros.

Materias. Unidades de aprendizaje que incluyen las actividades de aprendizaje que se impartirán bajo la conducción de un académico, así como las actividades de aprendizaje que realizará el estudiante de manera independiente.

Modalidad. Programa académico que tiene como finalidad proporcionar a los estudiantes conocimientos y habilidades para fortalecer determinadas cualidades establecidas en la Visión del Tecnológico de Monterrey y su principal característica es la vinculación de alumnos y profesores con centros de investigación, empresas u organizaciones en áreas afines a la carrera profesional de que se trate.

Período académico semestral en planes de estudio edición 2017 y anteriores. El año académico se divide en dos semestres de igual duración, cada uno con 75 días hábiles de clase y tres semanas adicionales que incluyen un periodo de estudio y periodo de exámenes finales. Las materias de profesional son impartidos en periodos semestrales, con excepción de los programas del área de Salud que incluyan actividades clínicas, los cuales podrán impartirse en periodos semestrales o trimestrales.

Plan de estudios. Lista de materias que integra un programa académico.

Promedio del certificado de estudios. Promedio de las calificaciones finales de las materias aprobadas del plan de estudios que se registran en el certificado de estudios. Este promedio se imprime en los certificados totales de estudios con la leyenda “Promedio que ampara las materias de este certificado”.

Promedio del periodo. Promedio que considera las calificaciones finales de todas las materias cursadas en el periodo académico semestral incluyendo las aprobadas y reprobadas.

Promedio del plan de estudios. Promedio de las calificaciones de todas las materias cursadas del plan de estudios, incluyendo aprobadas y reprobadas. Este promedio considera los cursos remediales y se utiliza para el cálculo del estatus académico, la asignación de menciones honoríficas y de excelencia, así como para la consideración del promedio mínimo requerido para la obtención de grados académicos de posgrado.

Periodo intensivo. Periodo académico de verano o invierno con duración de, por lo menos, cinco semanas de clases.

Programa internacional. Programa académico que tiene como finalidad fortalecer en los alumnos sus habilidades de liderazgo global y de comunicación intercultural a través de experiencias de aprendizaje internacional, el fortalecimiento de las habilidades de comunicación en varios idiomas y el desarrollo de la capacidad de colaborar y liderar grupos multiculturales en un ambiente internacional. Las materias que lo integran son adicionales al plan de estudios de la carrera profesional. Al cumplir con los requisitos del programa el alumno obtiene el Diploma Internacional.

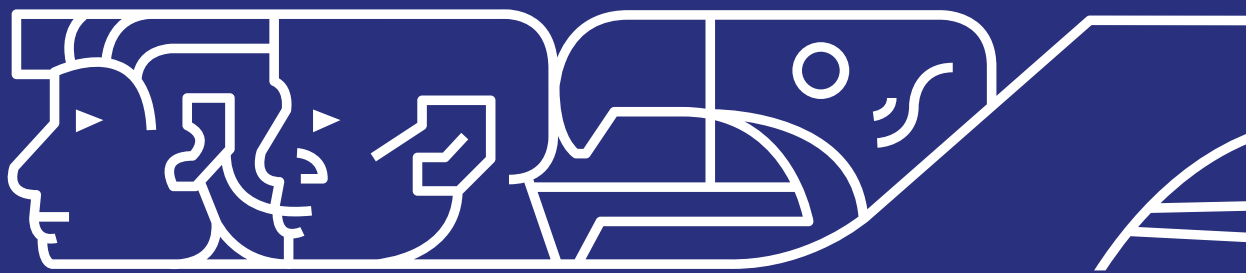
Sistema de evaluación. Plan de evaluación definido por el profesor en una materia. El profesor debe publicar y dar a conocer, el primer día de clases, las políticas y criterios de evaluación que se seguirán en la materia, así como el impacto que pudieran tener las inasistencias e incumplimientos.

Tipos de materias. Clasificación de materias con base en las actividades de aprendizaje y competencias que se pretende desarrollar en los alumnos:

- Curriculares obligatorias. Son unidades de aprendizaje que tienen como objetivo desarrollar el perfil del egresado.
- Remediales. Son materias que tienen como objetivo nivelar el conocimiento requerido para cursar una carrera profesional en el Tecnológico de Monterrey entre los alumnos provenientes de diferentes preparatorias.
- Optativas profesionales. Requieren que el alumno seleccione materias de la lista de opciones definidas en su plan de estudios con el propósito de ampliar su visión profesional.
- Tópicos. Propician la ampliación de la visión profesional de los alumnos o permitirles su participación en programas internacionales o programas de apoyo al desarrollo. Asimismo, estas materias facilitan que los estudiantes participen en programas de concentración profesional, modalidades u otros programas de naturaleza similar. El alumno selecciona de la oferta del catálogo oficial del Tecnológico de Monterrey.

Título profesional. Documento que expide el Tecnológico de Monterrey en el que se hace constar que un alumno concluyó los estudios de una carrera profesional al cumplir los requisitos de graduación.

Título profesional con fines académicos. Documento con el mismo valor curricular de un título profesional. Sin embargo, no puede emplearse para solicitar la expedición de una cédula profesional en México.



CAPÍTULO I

CAPÍTULO I

Admisión

Artículo 1.1

Quienes deseen ser admitidos como alumnos en el Tecnológico de Monterrey deberán demostrar alta probabilidad de éxito académico, para lo cual se considerarán en la decisión de admisión los siguientes criterios:

1. Resultado de la prueba de admisión.
2. Trayectoria académica previa.
3. Logros (académicos, de liderazgo, culturales, deportivos, personales, etc.).

En el caso de alumnos que participen en programas de doble titulación o grado conjunto establecidos con universidades extranjeras, se consideran como equivalentes los procesos de admisión de cada una de dichas instituciones extranjeras para los alumnos extranjeros participantes en el programa. Esta consideración será válida también para los alumnos de transferencia externa, de acuerdo con la definición contenida en el apartado de definiciones generales.

Artículo 1.2

Para ser admitidos en el nivel profesional en el Tecnológico de Monterrey, todos los alumnos deben entregar la documentación requerida por la Institución, cumplir con los requisitos establecidos para cursar la carrera de su elección y cumplir con los requisitos legales vigentes en el país. Los solicitantes que hayan cursado estudios de enseñanza media en el extranjero deberán cumplir con los requisitos legales que correspondan para el reconocimiento de dichos estudios en México.

Artículo 1.3

La fecha límite para entregar la documentación requerida por la Institución, incluyendo los documentos que acreditan estudios completos del nivel académico anterior, es de sesenta días naturales después del primer día de clases del primer periodo escolar en que se inscriba como estudiante. En caso de que dichos documentos no sean presentados en la fecha límite expresada, el Tecnológico de Monterrey procederá a darlo de baja.

Artículo 1.4

Un alumno que suspenda su inscripción académica por más de un periodo académico semestral o trimestral y que solicite su admisión nuevamente, será sujeto al reglamento de admisión vigente.

Artículo 1.5

Los alumnos admitidos deberán comprobar mediante exámenes de ubicación, antes de su primer día de clases del primer periodo escolar, los conocimientos requeridos para la carrera de su elección. Si no se acreditan los exámenes mencionados, los alumnos deberán inscribirse en los cursos remediales definidos para ese propósito. A partir de ese momento, dichos cursos formarán parte del plan de estudios del alumno para todos los efectos de este reglamento.

Artículo 1.6

Un alumno no podrá ser admitido en dos carreras simultáneamente. Si un alumno desea optar por un título profesional adicional después de haber concluido una carrera en el Tecnológico de Monterrey, podrá ser admitido en una segunda carrera bajo las normas siguientes:

1. Que el plan de estudios adicional contenga, por lo menos, un 25% de las unidades académicas distintas de las que integran el plan de estudios de la carrera concluida.
2. Que el solicitante cumpla con los requisitos de admisión de la carrera en cuestión.

Artículo 1.7

Para cambiar de carrera, el alumno deberá presentar la solicitud correspondiente ante la Dirección de Servicios Escolares. La fecha límite para presentar dicha solicitud es el último día de clases del periodo escolar regular inmediato anterior a aquel en que se desea hacer efectivo el cambio de carrera. Solamente se autorizará el cambio de carrera si el alumno cumple con los requisitos de admisión de la carrera a la que desea cambiarse.

Artículo 1.8

Los alumnos que hayan sido dados de baja en forma definitiva por bajo rendimiento académico en cualquier campus del Tecnológico de Monterrey no podrán ser readmitidos al mismo nivel académico en la Institución.

En el caso de aquellos alumnos que hayan sido dados de baja de forma definitiva por faltas a la integridad académica, no podrán ser readmitidos en el Tecnológico de Monterrey.



CAPÍTULO II

CAPÍTULO II

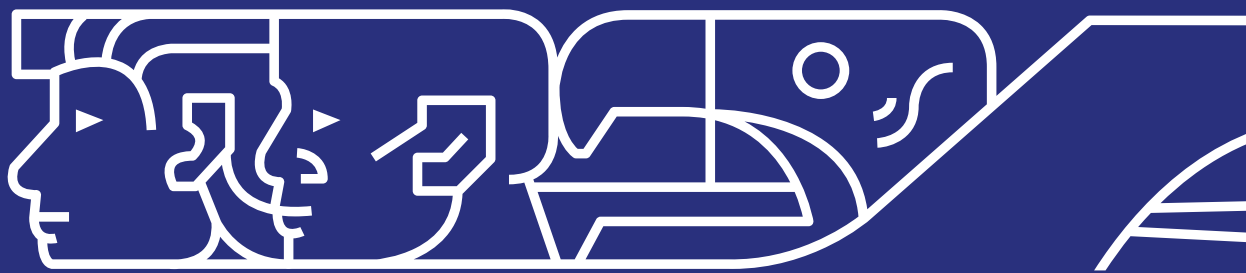
Periodos escolares

Artículo 2.1

Las materias de profesional son impartidas en periodos semestrales, con excepción de los programas del área de Salud que incluyan actividades clínicas, los cuales podrán impartirse en periodos semestrales o trimestrales.

Artículo 2.2

Durante el periodo intensivo de verano o invierno, se ofrecen algunas de las materias de los planes de estudio vigentes. Las materias que se ofrecen en un periodo intensivo deben comprender un número de horas totales de trabajo académico igual al de los periodos semestrales.



CAPÍTULO III

CAPÍTULO III

Revalidaciones, acreditaciones, equivalencias y transferencias

Artículo 3.1

Para hacer válidas, en el Tecnológico de Monterrey, las materias aprobadas fuera del Tecnológico de Monterrey por un determinado alumno, se utilizan los términos legales de revalidación de estudios efectuados en una institución extranjera; equivalencia de estudios efectuados en una institución mexicana distinta del Tecnológico de Monterrey, y acreditación de materias aprobadas y reprobadas en el propio Tecnológico o en universidades con las que se tiene convenio de colaboración.

El Tecnológico de Monterrey, a petición del solicitante, tramitará las propuestas de revalidación y equivalencia (de estudios parciales) ante la Secretaría de Educación Pública. Las solicitudes estarán sujetas a su evaluación y –en su caso- autorización. Estos trámites también podrán ser realizados directamente por el solicitante ante la Secretaría de Educación Pública. En este caso, las materias a revalidar o hacer equivalentes serán determinadas por el Tecnológico de Monterrey.

En el caso de revalidación y equivalencia de estudios totales, el trámite y dictamen es efectuado únicamente por la Secretaría de Educación Pública.

El dictamen o resolución de revalidación o equivalencia de estudios no podrá ser modificado después de transcurrido el primer semestre de inscripción del alumno a su carrera en el Tecnológico de Monterrey. Solo podrá revisarse la resolución de revalidación o equivalencia, y, en su caso, modificarse en los cambios de carrera.

Artículo 3.2

Las materias que sean registradas como acreditadas o aprobadas por revalidación o equivalencia en el plan de estudios de un alumno deben ser similares a las impartidas por el Tecnológico de Monterrey en cuanto al contenido y la duración.

Para gestionar un acuerdo de revalidación o equivalencia, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Solamente podrán ser revalidadas o sujetas a equivalencia las materias cursadas en instituciones reconocidas por la Secretaría de Educación Pública.
2. Las materias cursadas en otra institución deben tener una calificación mínima de 80/100 o su equivalente en otra escala de calificaciones.
3. La materia cursada en la otra institución y la materia por la que se solicite el acuerdo de revalidación o equivalencia en el Tecnológico de Monterrey, deben ser similares en, al menos, el 80% de sus contenidos.
4. En el caso de que la materia tenga como requisito materias remediales, al aspirante se le podrá solicitar que presente y apruebe el examen remedial correspondiente.
5. No se podrá aceptar revalidación o equivalencia de una materia cuyo requisito académico no haya sido acreditado.

El Tecnológico de Monterrey puede requerir la evaluación de las competencias de egreso asociadas a la unidad de formación, así como, la aplicación de exámenes de suficiencia o los exámenes de ubicación vigentes en el propio Tecnológico de Monterrey, con el fin de evaluar el conocimiento de las materias de las cuales se solicita revalidación o equivalencia.

Se asignará la calificación A (Acreditada) en las materias en las que el alumno haya obtenido acuerdo de revalidación o equivalencia por estudios hechos en otra universidad.

Artículo 3.3

Podrá registrarse en el plan de estudios de un alumno, como resultado de un proceso de revalidación o equivalencia de estudios en otras instituciones, hasta un 50% de las unidades académicas que integran el plan de estudios de una carrera profesional.

Artículo 3.4

En los programas de licenciatura con doble titulación, que se establezcan en conjunto con universidades extranjeras, podrá incorporarse al plan de estudios, como máximo el equivalente al 75% del total de unidades académicas como resultado de procedimientos de revalidación, acreditación o equivalencias.

Artículo 3.5

Si un alumno desea cursar una carrera profesional adicional en el Tecnológico de Monterrey, podrá acreditar en la carrera adicional hasta un 75% de las unidades académicas cursadas previamente en otra carrera profesional.

Artículo 3.6

Los alumnos de las carreras profesionales podrán cursar materias en una universidad extranjera con la que el Tecnológico de Monterrey tenga convenio de cooperación y acreditar materias, siempre que cumpla los requisitos establecidos y no exceda del 50% de las unidades académicas de su plan de estudios.

Artículo 3.7

Si un alumno desea transferirse a otro campus, deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares para ese propósito.

Artículo 3.8

Al ingresar al Tecnológico de Monterrey, los alumnos egresados del Advanced Placement Program, administrado por el College Board, y los alumnos egresados del Bachillerato Internacional podrán acreditar materias de un área de exploración o de su plan de estudios sin requerir un examen de suficiencia, siempre y cuando cumplan con los criterios académicos que se encuentran definidos para ello.

Artículo 3.9

Las materias que sean registradas como aprobadas en la Institución o en universidades extranjeras con las que el Tecnológico de Monterrey tenga un convenio de colaboración podrán acreditar materias, similares en contenido y duración, de un plan de estudios.

Artículo 3.10

Las materias variables denominadas como Tópicos I, Tópicos II, Tópicos III, Tópicos IV, Tópicos V, Tópicos VI, podrán ser acreditadas por materias con crédito académico del catálogo oficial del Tecnológico de Monterrey o por materias con crédito académico del catálogo oficial de las universidades extranjeras con las que el Tecnológico de Monterrey tenga un convenio de colaboración mediante el procedimiento autorizado por la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica.



CAPÍTULO IV

CAPÍTULO IV

Inscripciones

Artículo 4.1

Las unidades académicas de una materia se definen como el tiempo que un alumno dedica, dentro y fuera del salón de clases, para cumplir con los fines de aprendizaje de la misma.

La carga académica de un alumno en un determinado periodo escolar es el total de unidades académicas que inscribe.

Para un alumno de tiempo completo, la carga académica semestral es alrededor de 48 unidades académicas.

Artículo 4.2

Tiene derecho a inscribirse:

1. Quien haya sido admitido o readmitido por la Dirección de Servicios Escolares o la Dirección de Admisiones para el periodo correspondiente a la inscripción.
2. Quien, siendo alumno en el periodo semestral anterior, lo concluya sin haber sido dado de baja definitiva por razones académicas o disciplinarias.
3. En cursos trimestrales, quien, siendo alumno de programas del área de Salud, haya concluido los cursos semestrales de su programa y que haya cumplido con el requisito de graduación relacionado con el dominio del idioma inglés.

Se entiende que renuncian al derecho de inscribirse quienes no concluyan los trámites de inscripción en las fechas que para el efecto haya establecido la Dirección de Servicios Escolares. Estos alumnos tendrán que solicitar readmisión cuando deseen ingresar de nuevo al Tecnológico de Monterrey, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.

Artículo 4.3

Todo alumno debe seguir el plan de estudios vigente en el momento de su ingreso. Si se retrasa en su plan de estudios, queda sujeto a las modificaciones

y a las decisiones académicas que pudieren llegar a adoptarse en el plan de estudios correspondiente con las consiguientes implicaciones.

Alumnos inscritos en programas de 8 semestres tienen 7 años para terminar su plan de estudios y alumnos inscritos en programas de 9 o 10 semestres tienen 8 años para terminar su plan de estudios, contados desde la fecha que se inscribieron por primera vez en dicho plan, una vez transcurrido este plazo, y si requirieran continuar con sus estudios, debe realizar un cambio al nuevo plan de estudios para dar continuidad a sus estudios. Para tal efecto, se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

- a. Se harán válidas las materias equivalentes y acreditadas en el plan de estudios anterior.
- b. Se mantendrá el estatus académico del alumno obtenido en el plan de estudios anterior.
- c. El cálculo del estatus académico del alumno en la nueva edición del plan de estudios no tomará en cuenta las materias no acreditadas en el plan de estudios anterior.

Artículo 4.4

Para inscribirse en cualquier materia, se requiere que el alumno cumpla con los requisitos académicos fijados para la misma.

Artículo 4.5

La inscripción se hará, primeramente y de manera obligatoria en las materias más atrasadas, de acuerdo con el orden y la prioridad de las mismas en cada semestre en el plan de estudios correspondiente y de acuerdo con la oferta de cursos del plan de estudios oficial.

Artículo 4.6

La carga académica máxima que podrá inscribir un alumno en los periodos semestrales es de 8 unidades académicas adicionales a las definidas en su plan de estudios.

Artículo 4.7

Aquellos alumnos que, para graduarse, necesiten una carga mayor a la señalada en el Artículo 4.6 podrán ser autorizados a inscribir una carga académica de 8 unidades adicionales, en su último semestre.

Artículo 4.8

La carga académica en los periodos trimestrales de práctica clínica en las carreras de Ciencias de la Salud se rige según su propio reglamento interno autorizado por la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica.

Artículo 4.9

La carga académica máxima que puede inscribir un alumno en los cursos intensivos es de 16 unidades académicas.

Artículo 4.10

Los alumnos podrán darse de baja en una o varias materias inscritas durante el periodo académico semestral, trimestral o intensivo, antes del último día de clases, conforme lo establezca el Calendario Escolar correspondiente. Las materias dadas de baja no se registrarán como reprobadas. En el caso de que el alumno solicite la baja de todas sus materias, deberá pasar nuevamente por un proceso de admisión, en el que se tomará en cuenta su historial académico para la decisión. El proceso relacionado con la baja de las materias se llevará a cabo de acuerdo con las políticas administrativas definidas para ese fin.

Artículo 4.11

Cuando un alumno de una carrera en versión internacional concluya durante dos semestres consecutivos con un promedio menor a 80/100, la Dirección de Servicios Escolares de su campus realizará su cambio a la versión no internacional de la carrera.

Artículo 4.12

Para que un alumno inscrito en una carrera profesional sea considerado alumno de una concentración o modalidad, definida como opción en su carrera profesional, deberá solicitar su registro de acuerdo con el procedimiento establecido por la Dirección de Servicios Escolares el semestre previo a su inicio.

Artículo 4.13

El Tecnológico de Monterrey podrá expedir, a solicitud del alumno, certificados parciales de estudios. Los certificados parciales incluyen las materias acreditadas por el alumno hasta que el semestre, trimestre, verano o invierno ha concluido de manera oficial.



CAPÍTULO V

CAPÍTULO V

Evaluación del aprendizaje

Artículo 5.1

La evaluación del desempeño académico de los alumnos en los cursos se realiza por medio de evaluaciones parciales y de una evaluación final por periodo académico. Los resultados de las evaluaciones parciales conducirán a calificaciones parciales; el resultado de las evaluaciones parciales y la evaluación final conducirán a una calificación final.

También existen los exámenes de ubicación, las evaluaciones extemporáneas, los exámenes institucionales, los exámenes de regularización (también conocidos como exámenes de última materia) y las evaluaciones por organismos externos que determine el Tecnológico de Monterrey, que se han establecido para evaluar el nivel de aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 5.2

El sistema de evaluación del curso usado por el profesor deberá incorporar:

1. La forma de integrar las calificaciones para obtener la calificación final del curso.
2. Las ponderaciones de las calificaciones parciales, de las calificaciones de las actividades complementarias de aprendizaje y de la evaluación integradora final.
3. Los instrumentos de evaluación.
4. Las formas de retroalimentación a los alumnos.
5. Las fechas de aplicación de las actividades de evaluación y
6. Los criterios de evaluación y calificación.

El profesor deberá publicar y dar a conocer, al inicio del periodo, las políticas y criterios de evaluación que se seguirán en el curso, así como el impacto que pudieran tener las faltas a la integridad académica, las inasistencias a las sesiones de clase y a otras actividades académicas en las evaluaciones del alumno.

El alumno tiene derecho a recibir oportunamente, por parte del profesor, retroalimentación sobre su desempeño académico, y a ser informado sobre las calificaciones parciales, la calificación de la evaluación integradora final, las calificaciones de las actividades complementarias de evaluación y la calificación final del curso.

Artículo 5.3

Todos los alumnos tienen derecho a presentar todas las evaluaciones del curso de acuerdo con las políticas establecidas por el profesor y de las normas establecidas en este reglamento.

Artículo 5.4

El profesor debe reportar a la Dirección de Servicios Escolares las calificaciones parciales y una calificación final del curso, así como las inasistencias de los alumnos a las sesiones de clase, dentro de los periodos indicados por dicha Dirección.

Artículo 5.5

La calificación final del curso representa el nivel de desempeño académico logrado por el alumno.

Artículo 5.6

La evaluación final del aprendizaje del alumno debe realizarse en función de los objetivos generales del curso y tener las siguientes características:

1. Se efectúa en cada materia al término del periodo escolar.
2. Es obligatoria y no puede eximirse a ningún alumno de ella.
3. Se realiza a través de instrumentos de evaluación, tales como un examen, la presentación de trabajos finales, el resultado de proyectos y, en general, actividades que el profesor diseñe para evaluar de manera integral el desempeño del alumno en el curso.
4. Si la evaluación final fuera un examen, deberá realizarse en la fecha y hora indicadas por la Dirección de Servicios Escolares. Esta forma de evaluación integradora final deberá estar diseñada para una duración estimada de dos horas y su aplicación no excederá de tres horas.
5. La calificación de la evaluación final debe sustentarse en documentación probatoria, en formato físico o digital, de la aplicación de, al menos, una actividad de evaluación.

Artículo 5.7

En un periodo parcial, el proceso de evaluación del aprendizaje del alumno debe realizarse en función de los objetivos particulares cubiertos en el periodo correspondiente y tener las siguientes características:

1. Se realiza a través de instrumentos de evaluación, tales como exámenes, tareas, la presentación de trabajos, el avance de proyectos y, en general, actividades que el profesor diseñe para evaluar el desempeño del alumno en el curso. Cualquier tipo de actividad de evaluación que no sea parte de la evaluación integradora final deberá concluir en la fecha establecida por el profesor, la cual no podrá ser posterior al último día de clases.
2. La calificación parcial debe sustentarse en documentación probatoria, en formato físico o digital, de la aplicación de, al menos, una actividad de evaluación.
3. El reporte de la calificación parcial es obligatorio en las fechas estipuladas por la Dirección de Servicios Escolares.

El profesor retroalimentará oportunamente al alumno sobre los resultados de las evaluaciones. Para cualquier aclaración, el alumno deberá recurrir, en primera instancia, al profesor y, en caso de requerirlo, a la dirección del departamento académico correspondiente. Estas aclaraciones deberán realizarse antes de la fecha del siguiente reporte de calificación parcial, y en el caso de la última calificación parcial, la fecha límite será el último día de clases, de acuerdo con el calendario escolar.

Este artículo aplica también para los cursos intensivos.

Artículo 5.8

La escala de calificaciones es de uno a cien, en números enteros. Esta escala deberá aplicarse en todas las evaluaciones del alumno, en las calificaciones parciales y en la calificación final del curso. Adicionalmente, pueden asignarse las siguientes calificaciones no numéricas:

1. **Calificación IN (Incompleto).** La evaluación final de un curso podrá dejarse pendiente y se reportará a la Dirección de Servicios Escolares la calificación provisional IN en los cursos en los que:
 - a. Se realicen trabajos de investigación y el avance en el programa de los mismos haya quedado incompleto por la naturaleza de los trabajos o por causas ajenas al alumno.
 - b. Se realicen trabajos con recursos físicos cuya disponibilidad sea limitada o no pueda ser controlada por el alumno.

En estos casos, la calificación IN debe ser modificada por el profesor responsable de la materia, a más tardar, el último día de clases del siguiente período académico asignando una calificación numérica. Para asignar

esta calificación, el profesor deberá contar con el aval de su Director de Departamento. La calificación IN no se considerará reprobatoria, ni para efectos de cálculo del promedio ni para efectos del estatus académico del alumno.

- 2. Calificación SC (Sin Calificación).** La calificación SC (Sin Calificación) será utilizada por la Dirección de Servicios Escolares cuando, por causas de fuerza mayor, el profesor no entregue en la fecha límite las calificaciones correspondientes a las evaluaciones parciales o finales. El profesor de la materia deberá asignar una calificación numérica, a más tardar, 48 horas después de la fecha límite de la entrega de calificaciones finales. La calificación SC no se considerará para efectos de cálculo del promedio.

- 3. Calificación CP (Calificación Pendiente).** La calificación final CP (Calificación Pendiente) se asignará cuando un alumno haya incurrido en una falta administrativa de acuerdo con los términos establecidos en cada campus. La calificación CP será asignada por la Dirección de Servicios Escolares. La calificación CP podrá ser sustituida por una calificación numérica de acuerdo con las políticas de revisión de calificaciones finales establecida en este reglamento. La calificación CP no se considerará reprobatoria, ni para efectos de cálculo del promedio ni para efectos del académico del alumno.

- 4. Calificación NP (No Presentó).** La calificación NP deberá asignarse como calificación final o parcial por el profesor de la materia cuando un alumno no haya realizado la evaluación final o parcial correspondiente o no haya completado los elementos definidos para la integración de estas evaluaciones y será equivalente a una calificación numérica de 1 (uno) en la escala de 1 a 100, para propósitos de cálculo de promedio.

En las evaluaciones parciales, el profesor de la materia podrá sustituir la calificación NP por una calificación numérica, a más tardar, en la fecha límite para la entrega de las calificaciones correspondientes al siguiente reporte de calificación parcial, y en el caso de la última calificación parcial, la fecha límite será el último día de clases, de acuerdo con el calendario escolar. En la evaluación final, la calificación NP podrá ser sustituida por una calificación numérica de acuerdo con las políticas de revisión de calificaciones finales establecida en este reglamento, en el Artículo 5.10.

- 5. Calificación NA (No Acreditada).** Únicamente se asignará la calificación final de NA (No Acreditada) cuando un alumno, después de cursar la materia de Lengua Extranjera, obtenga una calificación mayor o igual a 70,

pero no cumpla con el nivel de dominio del idioma inglés como requisito de graduación. La calificación NA debe ser modificada, a más tardar, el último día permitido para reportar calificaciones finales dos periodos semestrales y un verano, después de que el alumno cursó la materia respectiva, según se establece en el Artículo 5.13. La calificación NA no se considerará reprobatoria, ni para efectos del cálculo del promedio ni para efectos del estatus académico del alumno.

6. Calificación A (Acreditada). Se asignará la calificación A (Acreditada) en las materias en las que el alumno haya obtenido acuerdo de revalidación o equivalencia por estudios hechos en otra universidad, en aquellas que se hayan registrado por un proceso de acreditación como se establece en el Artículo 3.2; y en los casos en los que la acreditación se realice para obtención de un doble título. La calificación A no se considerará para efectos de cálculo del promedio.

Artículo 5.9

Para aprobar una materia es necesario cursarla, ser sujeto a todas las evaluaciones requeridas y obtener una calificación final aprobatoria, que debe ser igual o superior a setenta; también pueden aprobarse las materias:

1. En las que se haya obtenido acuerdo de revalidación o equivalencia por estudios hechos en otra universidad, y se le asignará una calificación "A" (Acreditada).
2. Que se hayan registrado por un proceso de acreditación.
3. Que el plan de estudios establezca que pueden acreditarse mediante exámenes de suficiencia y, en ese caso, se le asignará una calificación "A" (Acreditada).
4. A través de un examen de regularización, en el que se le asignará la calificación obtenida siempre y cuando sea mayor o igual a setenta.

Se considera como reprobada cualquier materia en la que el alumno:

1. Obtenga una calificación inferior a 70.
2. Obtenga una calificación final reprobatoria como consecuencia de una falta de integridad académica, de acuerdo a lo establecido en el capítulo IX de este reglamento.
3. Obtenga una calificación final NP.

Artículo 5.10

El alumno podrá solicitar revisión de la calificación final de las materias en las que estuvo inscrito en un determinado periodo escolar. Esta solicitud la hará directamente a su director de carrera, quien estudiará dicha petición y, en caso de que esta proceda, la turnará al director del departamento académico correspondiente, a fin de que integre un comité evaluador para que dictamine sobre el caso. Este comité deberá ser conformado por, al menos, dos profesores distintos al profesor que le impartió la materia. El derecho para solicitar la revisión de la calificación final expira diez días hábiles después del último día establecido en el calendario escolar para reportar calificaciones finales; el comité evaluador deberá emitir una calificación final definitiva, la cual será inapelable, dentro de los diez días hábiles a partir de que la solicitud fue aceptada. El derecho expresado en este artículo no aplicará en los casos en que la calificación final reprobatoria esté ligada a una falta a la integridad académica por parte del alumno.

Artículo 5.11

Se entiende por examen de regularización (también conocido como examen de última materia) el que se concede una sola vez, en una sola materia cursada en el último año de estancia del alumno en el Tecnológico de Monterrey, cuando el aprobar ésta sea el único requisito académico pendiente para que un alumno tenga derecho a que se le expida el título profesional correspondiente a su carrera.

Adicionalmente, se pierde el derecho al examen de regularización cuando se haya obtenido la sanción de estatus “Condicionamiento por Faltas a la Integridad Académica”, en el curso en cuestión.

El plazo para la presentación de este examen será a partir del último día de exámenes finales del periodo escolar en que el alumno haya concluido satisfactoriamente las materias comprendidas en el plan de estudios de la carrera, a excepción de la asignatura para la cual solicita examen de regularización, hasta antes del último día de clases del siguiente semestre. En el caso de que el estudiante no presente la evaluación en ese lapso de tiempo, deberá cursar la materia faltante de su plan de estudios.

El examen de regularización deberá ser diseñado y calificado por un comité conformado por un mínimo de dos profesores, designados por el director del departamento académico correspondiente, y abarcará todos los objetivos de la materia en cuestión.

La Dirección de Servicios Escolares expedirá la autorización para el examen de regularización a petición del estudiante interesado, e indicará la fecha y hora designadas para presentarse.

En caso de reprobación de la evaluación de regularización, el estudiante deberá cursar la materia faltante de su plan de estudios.

Las Escuelas podrán establecer las materias, tales como laboratorios, talleres, clínicas, proyectos o seminarios, en los que no puedan concederse exámenes de regularización. Esta información deberá ser comunicada por escrito, al inicio del curso, a los alumnos.

En caso de que un alumno que ha terminado un programa académico adicionalmente desee obtener un título profesional de otra carrera, podrá presentar un examen de regularización por cada programa académico en el que se inscriba, siempre y cuando se cumplan en sus términos las disposiciones de este artículo en cada programa.

Artículo 5.12

Cuando por causa justificada de fuerza mayor un alumno no realice la evaluación final, podrá solicitar un examen extemporáneo al director de carrera correspondiente, exponiendo las causas de esta petición y deberá hacerlo por escrito, a más tardar, el tercer día hábil después de la fecha establecida en el calendario escolar para la evaluación final. El director de carrera revisará la solicitud del alumno y dictaminará en forma definitiva si procede. En caso de que proceda, la turnará al director de departamento académico correspondiente. El derecho de presentar esta evaluación extemporánea caduca una semana antes del primer día de clases del siguiente periodo semestral. La calificación final, que incluye el resultado de la evaluación extemporánea, deberá registrarse antes del primer día de clases del siguiente periodo semestral.

Artículo 5.13

Cuando un alumno de nivel profesional curse la materia de Lengua Extranjera, se le asignará la calificación final de la siguiente manera:

1. Si en la evaluación del desempeño académico de materia se tiene acumulada una calificación mayor o igual a 70, y el alumno cumple con el nivel de dominio del idioma inglés establecido como mínimo por el Tecnológico de Monterrey, la calificación final será una calificación numérica aprobatoria.

2. Si en la evaluación del desempeño académico de la materia se tiene acumulada una calificación mayor o igual a 70 y el alumno no cumple con el nivel de dominio del idioma inglés establecido como mínimo por el Tecnológico de Monterrey, la calificación final será un NA (No Acreditado).
3. Si en la evaluación del desempeño académico de la materia se tiene acumulada una calificación menor a 70, independientemente del nivel de inglés obtenido en su examen de salida, la calificación final será una calificación numérica reprobatoria.

Cuando un alumno obtenga una calificación NA (No Acreditado) solo podrá modificarse en alguno de los siguientes casos:

1. Cuando el alumno cumpla con el nivel de dominio del idioma inglés establecido como mínimo por el Tecnológico de Monterrey, se asignará la calificación final numérica que el alumno obtuvo en la materia.
2. Cuando el alumno curse nuevamente la materia y cumpla con los requisitos establecidos para obtener una calificación numérica aprobatoria establecida en el punto 1 del párrafo anterior.

La calificación NA deberá ser modificada, a más tardar, el último día permitido para reportar calificaciones finales dos periodos académicos semestrales y un verano, después de que el alumno cursó la materia respectiva.



CAPÍTULO VI

CAPÍTULO VI

Requisitos de graduación

Artículo 6.1

Para obtener un título profesional en el Tecnológico de Monterrey se requiere:

1. Haber cumplido, de acuerdo con las normas en vigor, con los requisitos académicos previos del plan de estudios correspondiente, mediante los exámenes de ubicación o los cursos remediales correspondientes.
2. Haber cubierto todas las materias del plan de estudios del que se trate, ya sea aprobando todas las materias en el Tecnológico de Monterrey, o bien, obteniendo acuerdos de revalidación o equivalencia conforme a las normas correspondientes de una parte de las materias con estudios hechos en otras instituciones y aprobando las materias restantes en el Tecnológico de Monterrey.
3. Haber cursado y aprobado en el Tecnológico de Monterrey, por lo menos, el 50% de las unidades académicas que integran el plan de estudios. Podrá tenerse flexibilidad en esta norma en los programas que, mediante un convenio, se establezcan en conjunto con otras universidades.
4. Haber cumplido con el servicio social, de acuerdo con los preceptos legales en vigor y el reglamento del servicio social correspondiente.
5. Haber presentado el examen externo, autorizado por la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica, para evaluar los conocimientos y habilidades adquiridos durante su carrera profesional. Este requisito es aplicable solamente a los alumnos de las carreras profesionales para las que existan dichos exámenes. El resultado de este examen quedará registrado en el expediente del alumno. En las carreras en las que no exista dicho examen, los alumnos de las carreras profesionales deberán presentar los exámenes integradores diseñados para este fin. Este requisito es aplicable solamente a los alumnos de las carreras profesionales para las que existan dichos exámenes.
6. Demostrar un nivel de dominio B2 del idioma inglés referenciado al Marco Común Europeo de Referencia (MCER) en alguno de los exámenes autorizados por la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica.
7. En el caso de las carreras en versión internacional, los alumnos deben cumplir con los requisitos adicionales establecidos en su programa.
8. En el caso de que el alumno incurra en una falta a la integridad académica durante el último periodo académico de su carrera, ya sea semestral,

trimestral o intensivo; deberá cumplir con las medidas que haya determinado el Comité correspondiente, de lo contrario, con su incumplimiento el alumno retrasará su proceso de titulación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.4.

El egresado podrá registrar el título profesional ante la Secretaría de Educación Pública y solicitar la expedición de la cédula profesional para el ejercicio profesional en México. La validez del título o cédula profesional en otros países requiere cumplir con requisitos adicionales gubernamentales o institucionales.

Artículo 6.2

En el caso de los alumnos de las carreras en su versión internacional deberán, adicionalmente:

1. Haber cursado y aprobado el equivalente a, por lo menos, 50% de las materias del plan de estudios en un idioma diferente al español.
2. Haber cursado el equivalente a dos periodos semestrales de tiempo completo en el extranjero, en universidades o instituciones con las cuales el Tecnológico de Monterrey tenga convenios de colaboración.
3. Concluir el plan de estudios con un promedio acumulado de, al menos, 80/100.
4. Demostrar que han obtenido –para su ingreso o durante los estudios de la carrera profesional– un puntaje igual o superior a 550 puntos en el examen institucional de inglés (o su equivalente en otros exámenes autorizados en la Institución).
5. Demostrar un nivel de dominio B1 referenciado al Marco Común Europeo en un idioma extranjero diferente al inglés.

Transitorio. En el caso de los alumnos inscritos en las carreras en su versión internacional antes de agosto de 2014, podrán optar por el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en su campus en la edición anterior a este reglamento:

1. Haber cursado y aprobado el equivalente a, por lo menos, 30% de las materias del plan de estudios en un idioma diferente al español.
2. Haber cursado el equivalente a dos periodos semestrales de tiempo completo en el extranjero, en universidades o instituciones con las cuales el Tecnológico de Monterrey tenga convenios de colaboración.
3. Demostrar que han obtenido –para su ingreso o durante los estudios de la carrera profesional– un puntaje igual o superior a 600 puntos en el examen institucional de inglés (o su equivalente en las diferentes versiones de este

examen), o bien, un puntaje mínimo de 580 puntos y que las materias acreditadas durante su estancia en el extranjero hayan sido cursadas en un tercer idioma diferente al español y al inglés.

4. Cumplir con aquellos requisitos adicionales para el programa de carreras internacionales establecidos en su campus.

Artículo 6.3

Para el caso de alumnos de transferencia interna, tendrá la opción de elegir el campus que emita su título profesional por así convenir a sus intereses, para lo cual deberá haber cursado, en dicho campus, al menos 96 unidades académicas de su plan de estudios. En cualquier caso, se deberán cumplir todos los requisitos de graduación establecidos para expedir el título.

Artículo 6.4

En aquellos programas académicos que se ofrecen con convenio de doble titulación con universidades extranjeras, los alumnos podrán obtener un título profesional del Tecnológico de Monterrey y otro de las instituciones extranjeras participantes, siempre que se satisfagan los requisitos legales y académicos establecidos para la doble titulación por las instituciones participantes. El título profesional del Tecnológico de Monterrey que reciban los alumnos de la universidad extranjera en convenio, servirá solamente para fines académicos, por lo que no podrá solicitarse registro ni expedición de una cédula profesional en México.

Artículo 6.5

Para obtener un certificado de concentración profesional o de modalidad se requiere que el alumno:

1. Cumpla con todos los requisitos de graduación.
2. No haya incurrido en una falta disciplinaria cuyo dictamen indique explícitamente la pérdida de la distinción.
3. Cumpla con los requisitos del programa de concentración profesional o de modalidad correspondiente.



CAPÍTULO VII

CAPÍTULO VII

Distinciones académicas

Artículo 7.1

El Tecnológico de Monterrey concede los siguientes reconocimientos a los alumnos que tengan un excelente desempeño académico:

1. “Menciones Honoríficas” al 10% de los mejores alumnos de cada generación de cada programa, a condición de que hayan obtenido un promedio final de calificaciones igual o mayor a 90 y que no sean acreedores a una Mención Honorífica de Excelencia.
2. “Menciones Honoríficas de Excelencia” a un subgrupo de los alumnos mencionados en el punto anterior, que obtengan un promedio de calificaciones finales en las materias de su plan de estudios igual o superior a 95, que no hayan reprobado materias de su plan de estudios, y estén situados dentro del cinco por ciento mejor de los graduandos de su carrera profesional en función del promedio acumulado de su plan de estudios.

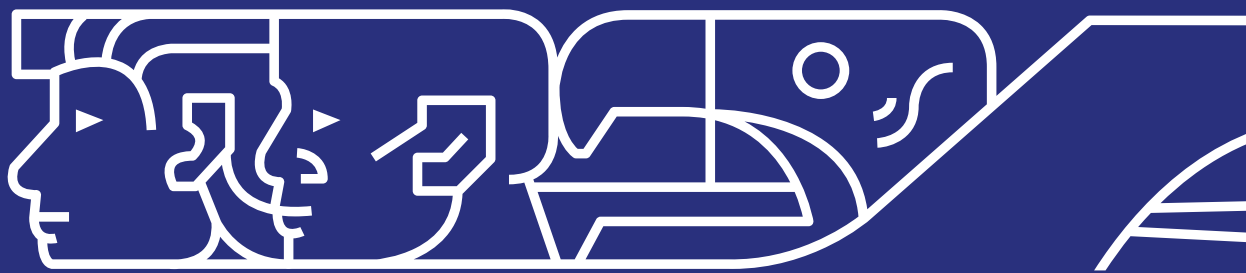
Artículo 7.2

Para obtener mención honorífica o mención honorífica de excelencia, se requiere que el candidato:

1. Haya cumplido con todos los requisitos de graduación, así como con los criterios definidos en el Artículo 7.1.
2. No haya incurrido en una falta disciplinaria cuyo dictamen indique explícitamente la pérdida de la distinción.
3. No se haya hecho acreedor al estatus de “Condicionamiento por Faltas a la Integridad Académica”.

Artículo 7.3

El alumno que haya cursado parte de sus estudios en otra institución podrá obtener la Mención Honorífica o la Mención Honorífica de Excelencia, si demuestra tener un promedio igual o superior a 90 en los estudios realizados fuera del Tecnológico de Monterrey y también un promedio igual o superior a 90 en los estudios realizados en el Tecnológico de Monterrey, siempre y cuando cumpla con los requisitos de cada una de estas menciones.



CAPÍTULO VIII

CAPÍTULO VIII

Bajo rendimiento académico y estatus de los alumnos

Artículo 8.1

Se define como estatus académico la situación del alumno con base en las calificaciones finales. Un alumno podrá tener los estatus siguientes:

1. Regular.
2. Condicional.
3. Condicionamiento por Faltas a la Integridad Académica
4. Apoyo Académico
5. Baja Académica
6. Baja por Faltas a la Integridad Académica

Las particularidades de las faltas a la integridad académica son tratadas en el Capítulo IX de este reglamento.

Artículo 8.2

Tendrá estatus académico Regular, el alumno que no se encuentre dentro de las condiciones académicas de Condicional, Apoyo Académico, Baja Académica o Baja por Faltas a la Integridad Académica. Los alumnos con estatus Regular no tendrán impedimentos académicos para reinscribirse en cualquier campus del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 8.3

Tendrá el estatus Condicional el alumno que, siendo Regular, al finalizar un periodo académico, incurra en alguna de las siguientes situaciones:

1. Repreuebe tres materias o más en el último periodo académico semestral cursado.
2. Repreuebe dos materias en cada uno de los dos últimos periodos académicos semestrales cursados.
3. Repreuebe seis o más materias antes de acreditar el cincuenta por ciento del total de las unidades académicas que integran el plan de estudios de su carrera profesional; en el caso de los alumnos de la carrera de Médico

Cirujano, antes de acreditar el total de las unidades académicas equivalentes a cuatro semestres del programa académico.

4. Repruebe diez o más materias para el caso de alumnos de la carrera de Médico Cirujano.

Con relación a los incisos 1 y 2 de este artículo, se tomarán en cuenta todas las materias cursadas por el alumno incluyendo las remediales, aunque hubiere ocurrido un cambio de carrera. Sin embargo, los resultados de los cursos intensivos no se tomarán en cuenta.

Para efectos del inciso 3 y 4 de este artículo, sí se tomarán en cuenta los resultados de los cursos intensivos, así como los cursos remediales. Si el alumno se cambió de carrera, se le tomarán en cuenta las materias reprobadas en la(s) carrera(s) anterior(es) cuando sean comunes al plan en el que está inscrito y, además, las materias reprobadas en el plan de estudios de la carrera actual.

Para el caso de los alumnos de la carrera de Médico Cirujano, para determinar este estatus, se considerarán dos periodos trimestrales como equivalentes a un periodo académico semestral.

Artículo 8.4

El alumno con estatus Condicional:

1. Debe inscribir un programa de apoyo y seguimiento académico definido por el campus.
2. Dejará este estatus y se convertirá en Regular cuando apruebe todas las materias en las que haya estado inscrito durante el periodo académico.
3. Inscrito en la carrera de Médico Cirujano debe cumplir con lo establecido en el Artículo 8.8.

Artículo 8.5

Tendrá estatus de Condicionamiento por Faltas a la Integridad Académica, aquel alumno que haya sido sancionado por el Comité de Integridad Académica de Campus, conforme a lo que se describe en el Capítulo IX del presente reglamento. Cuando el alumno tenga el estatus de Condicionamiento por Faltas a la Integridad Académica, su permanencia en la Institución quedará sujeta a no cometer otra falta a la integridad académica que amerite dicho estatus.

El Condicionamiento por Faltas a la Integridad Académica tendrá vigencia hasta la terminación del nivel de estudios que se cursa, e impedirá al alumno recibir alguna mención honorífica.

Artículo 8.6

Tendrá estatus de Apoyo Académico el alumno que, al finalizar un periodo académico, cuente con alguna de las siguientes secuencias de materias reprobadas:

1. Tres materias o más en cada uno de los dos últimos periodos académicos semestrales cursados.
2. Dos materias o más en cada uno de los tres últimos periodos académicos semestrales cursados.
3. Diez materias o más antes de acreditar el cincuenta por ciento del total de unidades académicas que integran el plan de estudios de su carrera profesional.

Con relación a los incisos 1 y 2 de este artículo, se tomarán en cuenta todas las materias cursadas por el alumno incluyendo las remediales, aunque hubiere ocurrido un cambio de carrera. Sin embargo, los resultados de los cursos intensivos no se tomarán en cuenta.

Para efectos del inciso 3 de este artículo, sí se tomarán en cuenta los resultados de los cursos intensivos, así como los cursos remediales. Si el alumno se cambió de carrera, se le tomarán en cuenta las materias reprobadas en la(s) carrera(s) anterior(es) cuando sean comunes al plan en el que está inscrito.

Para el caso de los alumnos de la carrera de Médico Cirujano que incurran en estatus de Apoyo Académico, podrán continuar inscritos en el Tecnológico de Monterrey solo en el caso de autorizarse un cambio de carrera. Para determinar este estatus, se considerarán dos trimestres como equivalentes a un periodo académico semestral.

Artículo 8.7

El alumno con estatus de Apoyo Académico:

1. Debe cursar las materias o del Programa de Apoyo Académico definido en el campus.
2. Podrá completar su carga académica con materias de su plan de estudios, de acuerdo con la normatividad del Programa de Apoyo Académico de su campus y podrá realizar baja parcial de esas materias, siempre que cumpla con la normatividad de dicho programa en su campus.
3. No podrá realizar baja parcial de las materias del Programa de Apoyo Académico.

4. Podrá dar de baja todas las materias inscritas, incluyendo las materias del Programa de Apoyo Académico. En caso de que desee inscribirse nuevamente, se le aplicará el inciso 1 de este artículo.
5. Dejará este estatus, volviéndosele a considerar estatus Condicional, cuando apruebe todas las materias en las que haya estado inscrito durante los periodos académicos en dicho estatus.

Artículo 8.8

El alumno inscrito en la carrera de Médico Cirujano con estatus Condicional:

1. Debe cursar las materias del Programa de Apoyo Académico definido en el campus.
2. No podrá cursar materias trimestrales en forma simultánea con las materias semestrales del Programa de Apoyo Académico definido por el campus.
3. Podrá completar su carga académica con materias de su plan de estudios, de acuerdo con la normatividad del Programa de Apoyo Académico de su campus y podrá realizar baja parcial de esas materias, siempre que cumpla con la normatividad de dicho programa en su campus.
4. No podrá realizar baja parcial de las materias del Programa de Apoyo Académico.
5. Podrá dar de baja todas las materias inscritas, incluyendo las materias del Programa de Apoyo Académico. En caso de que desee inscribirse nuevamente se le aplicará el inciso 1 de este artículo.

Artículo 8.9

Tendrá estatus de Baja Académica el alumno que, al final del periodo académico, incurra en alguna de las siguientes condiciones:

1. Estando en el estatus de Apoyo Académico no se inscriba al programa de Apoyo Académico.
2. Estando inscrito en el Programa de Apoyo Académico repruebe dos o más materias.
3. Después de haber cursado el Programa de Apoyo Académico repruebe:
 - a. Dos o más materias en cada uno de los últimos tres periodos académicos consecutivos.
 - b. Tres o más materias en cada uno de los últimos dos periodos académicos consecutivos.

Con relación a estos dos incisos, se tomarán en cuenta todas las materias cursadas por el alumno incluyendo las remediales, aunque

hubiere ocurrido un cambio de carrera. Sin embargo, los resultados de los cursos intensivos no se tomarán en cuenta.

4. Repruebe un total de cuatro materias o más, de las siguientes dieciocho materias en que se inscriba a partir de su ingreso al Programa de Apoyo Académico.

Para el cálculo de las materias reprobadas, se tomarán en cuenta todas las cursadas por el alumno, incluyendo los cursos remediales, aunque hubiere realizado un cambio de carrera. Para efectos del inciso 4 de este artículo, si el alumno se cambió de carrera, se le tomarán en cuenta las materias reprobadas en la(s) carrera(s) anterior(es) cuando sean comunes al plan en el que está inscrito y, además, las materias reprobadas en el plan de estudios de la carrera actual.

Artículo 8.10

Un alumno con estatus de Baja Académica podrá ser readmitido si adquirió este estatus en el periodo en el que, de haber aprobado todos sus cursos, hubiera concluido el plan de estudios de su programa. Este caso será juzgado por un comité, cuya decisión será inapelable, y estará compuesto por el director de profesional y un integrante del área de asesoría y consejería. Dicho comité podrá decidir:

1. Su readmisión inmediata a la Institución.
2. Su readmisión postergada a la Institución.
3. La ratificación de la Baja Académica en el nivel de profesional.



CAPÍTULO IX

CAPÍTULO IX

Integridad académica

Artículo 9.1

Se entiende por Integridad Académica el actuar honesto, comprometido, confiable, responsable, justo y respetuoso en el aprendizaje, la investigación y la difusión de la cultura. Se considera falta a la integridad académica toda aquella acción u omisión individual o colectiva de los alumnos que se cometa dentro o fuera del salón de clases, que atente contra los principios de la integridad académica y/o que busque obtener o facilitar un beneficio o ventaja académica. Algunos ejemplos de este tipo de acciones u omisiones indebidas son la copia o tentativa de copia en cualquier tipo de examen o actividad de aprendizaje; el plagio parcial o total; facilitar alguna actividad o material para que sea copiada y/o presentada como propia; la suplantación de identidad; acceder y/o manipular, sin autorización expresa, cuentas de correo electrónico o sistemas institucionales; falsear información; alterar documentos académicos; vender o comprar exámenes o distribuirlos mediante cualquier modalidad; sustraer u obtener información de manera indebida o intentar sobornar a un profesor o cualquier colaborador de la Institución; y la alteración indebida de expedientes clínicos.

Los ejemplos mencionados en el párrafo anterior son enunciativos, más no limitativos.

Artículo 9.2

Cualquier alumno, miembro del personal académico, autoridad institucional, integrante de la comunidad educativa o de entidades externas vinculadas al proceso académico, que tengan conocimiento de algún acto que pueda constituir una falta a la integridad académica, deberá comunicarlo por escrito al Comité de Integridad Académica de Campus a través de los medios destinados para ello, incluyendo toda la información y las evidencias con las que cuenten al momento del reporte y que demuestren el hecho. El Comité de Integridad Académica de Campus analizará el caso y notificará al alumno reportado sobre el proceso, así como las posibles consecuencias.

Artículo 9.3

El tratamiento de las faltas a la integridad académica se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. Cuando un alumno cometa un acto contra la integridad académica, su profesor asignará una calificación reprobatoria a la actividad, examen, periodo parcial o final. La calificación reprobatoria asignada por el profesor será inapelable y a esta se sumarán las consecuencias que determine el Comité de Integridad Académica de Campus.
2. Una vez identificada la falta, el profesor informará al alumno sobre la situación, aplicará la calificación reprobatoria y reportará la falta al Comité de Integridad Académica de Campus. Para ello, debe describir la situación, señalar la calificación reprobatoria asignada y anexar las evidencias con las que cuente.
3. El Comité de Integridad Académica de Campus analizará el caso, determinará la gravedad de la falta y la consecuencia aplicable. Cuando el Comité estime que por su gravedad la falta podría implicar un condicionamiento, una suspensión temporal o una baja definitiva, informará al alumno del inicio del procedimiento y lo citará para ser escuchado en audiencia, en la que aporte pruebas y manifieste lo que considere a su favor.

Artículo 9.4

Las consecuencias que puede determinar el Comité de Integridad Académica de Campus podrán ser cualquiera de las siguientes:

- a. Medida formativa: actividades que tienen el propósito de promover la reflexión del alumno sobre lo ocurrido, con la finalidad de desarrollar su conciencia ética y proporcionarle herramientas que le ayuden a tomar decisiones éticas en circunstancias difíciles. En los casos que el alumno no realice la medida formativa en los términos y plazos establecidos por el Comité, tendrá como consecuencia el estatus de condicionamiento por falta a la integridad académica.
- b. Medida formativa de último periodo: es una consecuencia aplicable a alumnos candidatos a graduación que hayan incurrido en faltas a la integridad académica e implica que el alumno retrasará su proceso de titulación hasta que concluya con las medidas formativas determinadas por el Comité de Integridad Académica. Si el alumno cumple con la medida en el tiempo y forma establecidos, podrá continuar con su proceso de titulación; de lo contrario, su incumplimiento podría retrasar dicho proceso hasta por dos periodos académicos, ya sean semestrales, trimestrales o intensivos, no siendo mayor a un año calendario.

- c. Estatus de Condicionamiento por Falta a la Integridad Académica: es una condición académica mediante la cual el alumno queda sujeto a no cometer otra falta a la integridad durante el resto de sus estudios, pues cualquier reincidencia podría afectar su permanencia en la Institución. Este estatus se mantiene en el expediente académico del alumno y tiene las siguientes implicaciones:
 1. Imposibilita al alumno para recibir menciones honoríficas al momento de graduarse.
 2. El estatus de condicionamiento queda en el expediente académico del alumno y tiene vigencia hasta la finalización del nivel de estudios que cursa.
 3. El alumno pierde el derecho a presentar la evaluación de regularización del curso en donde ocurrió la falta a la integridad.
- d. Condicionamiento y suspensión temporal: implica, además del condicionamiento con las características del inciso anterior, la separación del alumno de la institución de 1 a 4 periodos académicos, ya sean semestrales, trimestrales o intensivos, no siendo mayor a un año calendario. Durante este periodo, el alumno deberá cumplir con el plan de acompañamiento indicado por el Comité de Integridad Académica de Campus para poder solicitar su reincorporación a la institución, manteniendo el estatus de condicionamiento por faltas a la integridad académica.
- e. Baja definitiva: consiste en la separación del alumno de la Institución en todos sus campus o sedes, durante el nivel de estudios que está cursando o de manera permanente.

Artículo 9.5

Solo las faltas cuya consecuencia haya sido la aplicación de suspensión temporal o baja definitiva de la Institución podrán ser apeladas. Cualquier apelación deberá presentarse por escrito ante el Comité de Integridad Académica del Campus, a más tardar, cinco días hábiles del calendario escolar, contados a partir de la fecha en que el Comité notificó la consecuencia al alumno. El Comité de Integridad Académica del Campus, enviará la apelación al Comité de Integridad Académica Nacional el cual emitirá la resolución final en un plazo máximo de diez días hábiles del calendario escolar, contados a partir de la recepción de la apelación. La resolución del Comité de Integridad Académica Nacional será definitiva e inapelable.

Artículo 9.6

Los alumnos que se encuentran realizando estudios, prácticas profesionales o estancias de investigación en organizaciones y universidades con las que el Tecnológico de Monterrey tenga un convenio de colaboración y lleguen a transgredir alguno de los preceptos relacionados con la integridad académica, serán sancionados conforme a su normatividad, así como en lo conducente del presente reglamento.

Artículo 9.7 (transitorio)

Este reglamento aplica para todos los alumnos a partir de su promulgación. En lo sucesivo, los casos registrados de “DA” o “Deshonestidad Académica” serán tratados por el Comité de Integridad Académica de Campus como una “falta a la integridad académica”. La calificación DA se sigue considerando como reprobatoria en los mismos términos anteriores, tanto para el cálculo de estatus académico, como de promedio y para el otorgamiento de distinciones académicas.



CAPÍTULO X

CAPÍTULO X

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 10.1

Dada la trascendencia de este Reglamento Académico para los alumnos de las carreras profesionales, su conocimiento y su observancia son obligatorios para todos los alumnos inscritos en el Tecnológico de Monterrey. Su desconocimiento no podrá ser utilizado como argumento válido para evitar el cumplimiento de las disposiciones en este contenidas.

Artículo 10.2

Las Escuelas podrán establecer reglamentos operativos para los programas académicos que administran, siempre que no contravengan lo dispuesto en este reglamento y que sean aprobados por el Senado Académico.

Artículo 10.3

En caso de situaciones excepcionales, el Vicerrector Académico podrá tomar medidas temporales diferentes a las establecidas en este reglamento.

Artículo 10.4

El Tecnológico de Monterrey es una Institución que busca brindar oportunidades educativas sobre base de equidad y no discriminación. Sin menoscabo de lo anterior, en todo caso, el Tecnológico de Monterrey se reserva el derecho de admisión y de inscripción.

Artículo 10.5

El presente reglamento deberá publicarse en los diferentes portales electrónicos del Tecnológico de Monterrey, a efecto de estar a la disposición general del alumnado y para su obligatoria consulta. En consecuencia, en ningún caso podrá alegarse ignorancia o desconocimiento respecto de las normas contenidas en el presente reglamento.

Artículo 10.6

El presente reglamento aplica indistintamente para todos los alumnos de las carreras profesionales, inscritos en planes de estudio con edición anterior a 2019, en cursos presenciales y en línea sin importar su periodo de ingreso.

Artículo 10.7

Mediante la publicación escrita o electrónica en los portales del presente reglamento académico de los programas de profesional se abroga, en particular, aquel reglamento académico para programas de profesional que estuviera vigente con antelación al presente, así como en lo general, cualquiera otra norma similar o relacionada al ámbito académico de nivel profesional que pudiera subsistir por efectos organizacionales, derogándose todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Artículo 10.8

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para la consideración de casos que pudieran ser vistos como transitorios, los alumnos deberán presentar su solicitud de consideración por escrito al Director de Servicios Escolares del Campus al que pertenezca en el que expliquen y justifiquen los motivos por los cuales consideran ser un caso de excepción por efecto de la transitoriedad de esta normatividad académica.

Artículo 10.9

Cuando en este reglamento se dé una denominación distinta a alguna unidad administrativa, entendiéndose por estas cualquier dirección, departamento o unidad de atención o servicio, establecida con anterioridad al inicio de la vigencia del mismo, los asuntos en trámite serán atendidos por la unidad administrativa con la nueva denominación.

Artículo 10.10

Los casos no previstos en este reglamento serán estudiados y resueltos por un Comité formado por tres directivos o profesores, representando a las áreas de Servicios Escolares y Académicas.

Este documento presenta información sobre el **Reglamento Académico para los Alumnos de las Carreras Profesionales** aplicable a los alumnos inscritos en planes de estudio con edición anterior a 2019 edición 2022 del Tecnológico de Monterrey.

Su contenido refleja la información disponible en medios oficiales al momento de su publicación.

El Tecnológico de Monterrey se reserva el derecho de hacer modificaciones al contenido en cualquier momento y sin previo aviso y, expresamente, se deslinda de obligaciones declaradas, implicadas o inferidas, derivadas de la información aquí presentada.

La edición es responsabilidad de la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica del Tecnológico de Monterrey y se encuentra disponible en el Portal Mitec (<https://mitec.itesm.mx>).

Publicación: julio 2022



TECNOLÓGICO DE MONTERREY